



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/02/2010
EIXIDA NUM. 03142

Conselleria de Educació
Direcció Territorial de València
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 091898
=====

Sra. Directora:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por (...), denunciando que a su hija, alumna del CEIP (...), y que padece alergia a las proteínas de vacuno, le fue suministrado un menú en el comedor escolar que contenía alimentos derivados de la leche, suero lácteo, etc..

Que consecuencia de lo anterior, con fecha 5 de enero de 2009, formularon una reclamación ante la Conselleria de Educació (...), sin que a fecha de interponer su Queja ante esta Institución hubiesen obtenido respuesta alguna.

Considerando que la Queja reunía los requisitos fue admitida, dando traslado de la misma a la Direcció Territorial de Educació de València, a fin de contrastar la realidad de las mismas.

La comunicación recibida de dicha Administración daba cuenta de lo siguiente:

“El día 10 de octubre de 2009, se ha recibido en esta Dirección Territorial la solicitud de información por parte del Síndic de Greuges para poder contrastar las alegaciones formuladas por (...) denunciando que a su hija, alumna del C.P. (...), con alergia a las proteínas de vacuno se le había suministrado en el menú escolar, en noviembre de 2008, derivados de la leche, suero lácteo, etc., sin que a fecha de formular su queja ante esa Institución hayan obtenido respuesta alguna.

Puesto en contacto con el centro, la Directora del mismo, (...), manifiesta que inmediatamente se tomaron las medidas oportunas para solucionarlo y que los padres de dicha alumna eran sabedores de ello. Desde mucho antes de esa fecha, ya había en el centro menús adaptados a las diferentes enfermedades de los alumnos/as. Concretamente en este caso, la empresa suministradora del comedor contactó con los padres para que fueran

ellos mismos los que dijeran los alimentos que su hija podía tomar, después la empresa prepara expresamente el menú de esta niña.

El inspector anterior D. (...) ya tuvo reuniones con estos padres y también con la Inspección de la Conselleria de Sanidad, que fue aprovechado por el centro para tratar otros temas relacionados con enfermedades y el suministro de medicación a estos niños/as. (...)

Según la Dirección del centro escolar, los padres fueron atendidos en sus quejas desde el primer momento: entrevista con el Inspector de Educación, con Inspección de Sanidad, con la Dirección del centro, etc., y “los menús están adaptados a las distintas enfermedades que puedan padecer los alumnos”.

Los interesados, a quienes dimos traslado de la comunicación recibida, formularon las alegaciones que tuvieron por convenientes, ratificando íntegramente su escrito inicial de Queja y que, en síntesis, son las que a continuación se relacionan:

“(...) El menú de nuestra hija lo adaptamos nosotros, como también hacer la compra para que ellos no tuviesen duda alguna. Pero esto es algo que vino después, nadie excepto nosotros tenía que ir a la compra y llevarlo al colegio.

Aclarando que el primer menú especial fue el de mi hija, trascurriendo tres años hasta que entró otro niño/a con necesidades especiales se queda al comedor.

Las compras son posteriores, así como también nuestra reunión con el proveedor, no les podríamos explicar la cara de estupefacción cuando les contamos lo sucedido aportando todos los informes y listas de alimentos (trabajo del responsable, directora,...) a partir de aquí son las compras.

En ningún momento los proveedores se ponen en contacto, entre otras cosas porque no lo sabían, somos nosotros los que les informamos, cuando ya es tarde.

El centro si les proporciona los datos de los demás niños (todos celíacos), y a ellos si les reúnen.

Nosotros creíamos que era porque ellos eran nuevos en el comedor. Nuestra hija ya se quedaba y lo tenían claro, eso pensábamos.

No es trabajo de una cocinera informar a un proveedor sobre este tema, por eso no lo hizo. Esto lo debieron hacer unas personas, a las que se les supone un mínimo de interés, aceptación y por supuesto, son remunerados.

Para la Directora del centro aún tenemos que sentirnos mal, por hacer una queja para que no vuelva a suceder, por lo menos.

El inspector no se reúne con nosotros, nosotros vamos al PROP para hablar con él. (...)

Concluida la tramitación ordinaria de la Queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

Los derechos de los ciudadanos que pueden verse afectados en esta materia, y cuya intervención ampara la actuación del Síndic de Greuges, es el derecho a la protección de la salud, consagrado constitucionalmente en el artículo 43, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.”

El genérico derecho a la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española legitimó que el Síndic de Greuges admitiera a trámite la Queja de referencia, precisamente porque como Alto Comisionado de Les Corts tiene encomendada la defensa de los derechos fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución Española y/o en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y le faculta para analizar la actuación administrativa desarrollada en el caso que nos ocupa, así como a realizar una reflexión sobre la situación de los alumnos celíacos y/o con otros trastornos alimentarios en los comedores escolares, ya que parte de la población afectada son menores.

El desconocimiento social de esta enfermedad puede dar lugar no sólo a la exclusión social de los menores celíacos en edad escolar, incluso a situaciones de peligro para la salud como el descrito por los promotores de la Queja.

La enfermedad celíaca es una intolerancia a las proteínas del gluten, de orden crónico. La presencia de trigo en la práctica totalidad de la dieta occidental y la posible contaminación de los utensilios usados para cocinar y preparar los alimentos, una vez usados con productos no exentos de gluten, determina la necesidad de extremar las precauciones de adquisición, elaboración de los alimentos, así como en la confección de los menús.

Los enfermos celíacos han de seguir, durante toda su vida, una dieta estricta y, en definitiva, un control exhaustivo de los alimentos, por lo que, en consecuencia, les obliga a extremar las medidas de seguridad de su alimentación, sobre todo fuera del hogar, en comedores escolares, centros hospitalarios, restaurantes, etc.

En relación con los comedores escolares, la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes sobre el servicio complementario de comedor escolar de los centros docentes de titularidad de la Generalitat para el curso 2009-2010, señala la necesidad de prestar especial atención a la formación de buenos hábitos alimentarios de los comensales y una planificación de menús equilibrados según las normas dietéticas para comedores y residencias escolares de la

Conselleria de Sanidad, así como la inclusión de veinte menús que se revisarán periódicamente.

La Resolución citada contempla, también, la posibilidad de que en supuestos especiales pueda prestarse un régimen especial de alimentación (“*Todos los comedores escolares estarán obligados a disponer de un menú especial o de régimen para atender al alumnado que mediante el correspondiente certificado médico acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudiquen su salud*”) y “*se atenderá aquellas adaptaciones dietéticas que a petición razonada por el padre/madre/tutor, ante la Dirección del centro, cumplan con el requisito de reunir las necesidades nutricionales recomendadas para el alumnado usuario del comedor escolar*”.

No obstante lo anterior, y pese a esta posibilidad de adaptar los menús escolares previa prescripción facultativa, cabe señalar que esta Institución considera conveniente que para mejor defensa y protección de los menores escolarizados que precisan la adaptación de sus menús, la Administración educativa debe intensificar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los de prescripción técnica, la exigencia a los adjudicatarios de la elaboración diaria de menús especiales, bajo prescripción médica, que sean necesarios en los centros, especialmente los relativos a los alumnos con síndromes de mala absorción (celiacos) o diabéticos.

En definitiva, es el ámbito escolar y, en concreto, en los comedores escolares donde se residen los principales problemas de estos menores y, pese a que la Conselleria de Educación garantiza la posibilidad de servir menús sin gluten, y es por ello que sería conveniente la publicación de guías orientativas sobre trastornos alimentarios a los Consejos Escolares de los centros docentes, tanto públicos como privado-concertados y de los menús saludables de la Conselleria de Sanidad que contemplara esta realidad de menores con trastornos alimentarios, habida cuenta del desconocimiento social de esta enfermedad.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Educación que, en el marco de sus competencias, arbitre cuantas medidas de seguridad y vigilancia de los menús escolares destinados a alumnos que padecen trastornos alimentarios y que intensifique, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los de prescripciones técnicas, la exigencia a las empresas adjudicatarias de la elaboración diaria de menús especiales bajo prescripción médica, de usar utensilios independientes (en el caso de alumnos celiacos) para evitar la contaminación de gluten que pueda sufrir.

Asimismo, **SUGERIMOS** a la Conselleria de Educación que valore la posibilidad de editar, junto con la Conselleria de Sanidad, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la posibilidad de editar una guía dirigida a la comunidad escolar para difundir e informar, de forma clara, los problemas de los menores que padecen trastornos alimentarios.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana